

del Consejo de Estado y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación a los Municipios de la instrucción de 27 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda se sujetará a las siguientes reglas.

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos a que se refiere el número 1.º del art. 135 de dicha instrucción, el que se acompañe a la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe, para garantizar el de los recargos o dietas, costas y gastos.

Segunda. Los mencionados recursos no suspenderán, sin embargo el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el antes citado art. 135 y en el 136 de la instrucción, se justifique por el recurrente el cumplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente a garantizar el principal, recargos dietas y gastos del expediente, no procediéndose a la venta o realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata.

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción a los preceptos de la instrucción vigente, ó a los que en lo sucesivo se establezcan, pero cuando se embargue dinero, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 80 de la instrucción hasta que el recurso pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode a lo que determina el art. 135 de la referida instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso establecido.

Sexta. Las providencias de suspensión total del procedimiento y la de los trámites de realización y venta de bienes embargados se decretarán, según los casos y una vez que se hayan entablado los recursos, por la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 4 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 80

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. Juan Campins y Ventura maestro de la escuela pública de niños de Mancor, es necesario que se sirva presentarse en la Secretaría de esta Junta para recojer el Título administrativo expedido a favor del mismo ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su escuela dentro del plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 7 Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre Villanueva.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 81

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Montes.—Cuartas subastas de aprovechamientos forestales.—No habiendo ofrecido resultado las terceras subastas celebradas en los pueblos que se expresan en la siguiente relación para enagenar varios disfrutes forestales que se detallan en el BOLETIN OFICIAL núm. 5574 correspondiente al día 4 de Octubre último según lo dispuesto en el art. 9 del Real decreto de 14 de Agosto 1900 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Región 6.ª, he acordado anunciar cuartas subastas de dichos disfrutes las que tendrán lugar en los expresados pueblos los días y horas que en el presente estado se detallan y bajo los nuevos tipos de retasa que en el mismo se fijan, con sujeción a las mismas condiciones y formalidades que rigieron para las subastas anteriores excepto las referentes a la duración de los contratos que será solo por un año.

Se previene a los Alcades que una vez celebradas las subastas den conocimiento de su resultado a esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes.

Palma 5 Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes cuyos disfrutes se subastan	Clase de disfrute	Tipos Pesetas	Días y horas que deben tener lugar
Alcudia	San Martín	Palmito	378	20 Enero a las 10 mañana
Maria	La Comuna	Pastos	67	Id. id. id.
Muro	Id.	Id.	165	21 Id. id. id.
Selva	Comuna de Biniamar	Piedra	150	20 Id. id. id.
Id.	Comuna de Caimari	Id.	90	Id. 10½ id.

Barcelona 30 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la región, Luis de Ferrer.

Núm. 82

D. Guillermo de la Bastida Gomez, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones acreditativas de los descubiertos que por diferentes derechos del Estado tienen los Ayuntamientos de Buñola, Maria, Pollensa, Manacor, Selva, Santa Margarita y Alayor y su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto el Ayuntamiento que se menciona en la antecedente certificación, no hizo efectivo dentro del

plazo legal, el importe del descubierta que según la misma le resulta, queda incurso en el primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer el indicado débito y el mencionado recargo durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos Ayuntamientos.

Palma 7 de Enero de 1903.—Guillermo de la Bastida.

Núm. 83

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

y Derechos del Estado de Baleares

Circular.—Por consecuencia de lo que dispone el artículo 1.º de Real Decreto de 14 de Julio de 1897 que dictó reglas para la cobranza de lo que deban abonar los Ayuntamientos al Estado, en concepto de 20 p.º de la Renta de Propios y 10 p.º sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, se hace saber a los de esta provincia, que en la primera quincena del corriente mes, deberán remitir a esta Administración certificación de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el 4.º trimestre del finido año por aquellas rentas y arbitrios.

Debiendo significar a los Alcaldes, que pasado el plazo concedido sin que hayan remitido las expresadas certificaciones, dará cuenta al Señor Delegado de Hacienda de la provincia, para que adopte las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Palma 5 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montis.—V.º B.º—Francisco de Semir.

Núm. 84

Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 de Agosto próximo pasado, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 16 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Dirección general en su reciente orden de fecha 29 de Noviembre último, y por acuerdo del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se celebrará segunda subasta, por haber sido anulada la primera para contratar las obras de reparación que deben verificarse en el edificio del Estado que ocupan las Dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que a continuación se detallan.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Enero próximo a las doce de su mañana en el Despacho del Sr. Delegado y bajo su presidencia con asistencia del Sr. Abogado del Estado, de un funcionario de la Intervención y el Notario que en turno le corresponda.

Pliego de condiciones facultativas

1.ª Todos los materiales que se emplearán en dicha obra han de ser de buena calidad y bien preparado, debiendo someterlos al reconocimiento del Inspector de la misma, antes de proceder a su empleo. Si a juicio del citado Inspector algunos de los materiales no reuniera las condiciones debidas, serán desechados, quedando el contratista obligado a retirarlos, sustituyéndolos por otros que la reúnan, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

La piedra arenisca podrá ser de las canteras de Alcanfar ó de otras iguales a aquellas, a de estar bien labrada y colocada según las reglas del arte.

2.ª Se recortará de las fachadas del edificio toda la parte que fuese necesario para quitar la desigualdad producida por el desplome.

3.ª En la parte superior de las fachadas se dejará un resalto labrando en el una moldura para enlazar con la que actualmente forma el arranque del alero del tejado.

4.ª Con objeto de proceder al mencionado recorte se quitarán las ventanas que fuese necesario y se volverán a colocar despues de efectuado aquel trabajo.

5.ª Se revocará la fachada principal con mortero de cemento de Mallorca, dejando el revoque de un centímetro de espesor aproximadamente, despues enlucirá con mortero de cemento Portland y la parte correspondiente de polvo de piedra caliza, hasta dejar la superficie completamente vertical y plana.

6.ª La fachada posterior se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de piedra arenisca de diez y siete centímetros de espesor colocándolos alternadamente y asentándolos con mortero de cemento dejando sus aristas escuadradas a jurtas verticales no encontradas blanqueándolo a tres capas de cal,

7.ª El testero del ala derecha se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de diez y siete y veinte y cinco centímetros de espesor, colocándolos con mortero de cemento y las mismas precauciones explicadas anteriormente. Se revocará dicho testero de cemento de Mallorca y se enlucirá con cemento Portland.

8.ª El testero del ala izquierda se revocará y enlucirá de igual modo que el del ala derecha.

9.ª El recorrido del tejado se efectuará reemplazando las tejas rotas por otras nuevas y remitiendo en sentido de la pendiente las que estuviesen fuera de su puesto, se recorrerá los canalones de las limas hoyas, las chimeneas de desagüe, lo mismo que las chimeneas y claraboyas de ventilación, reparando las losas que sostienen el tejado.

10. Se reconstruirán las paredes del escusado de la planta baja con sillarejos de piedra arenisca de diez y siete centímetros de espesor colocando un nuevo asiento de madera de pino y una puerta de la misma madera de dos metros de alto por ochenta centímetros de ancho, de una sola hoja, construida con larguero y cavios y el correspondiente marco. Se construirá en donde indique el Inspector de las obras un tabique con una puerta igual al anterior.

11. Encima del escusado de la planta baja, se construirá otro en el piso principal, debiendo ser las paredes de piedra arenisca de diez y siete centímetros de espesor, colocadas con mortero de cal y arena. El piso se construirá con losas de piedra arenisca y baldosas de primera clase de Ciudadela, y las bigas serán de pino de veinte centímetros por siete centímetros de escuadria. La cubierta se construirá con los mismos materiales que cubren actualmente el retrete de la planta baja. En el piso principal se colocará una puerta nueva igual a la expresada anteriormente derrribando la parte de muro que sea necesario y la ventana que está en el sitio que se ha de abrir dicha puerta se trasladará a otra pared del escusado. Se colocará además un asiento de madera de caoba con una taza (scadora) de loza fina, un sifón con un tubo de bajada y un urinario de loza con su correspondiente cañería de plomo de veinte y cinco milímetros de diametro.

12. Se repararán los cielos rasos del piso principal y en los puntos en donde se hubiese desprendido del todo se colocará primero una capa de yeso y despues una capa de revoque y otra de enlucido, formada por mortero de cal y arena con la correspondiente capa de yeso.

Se recorrerán todas las paredes del interior del edificio y tanto estas como los techos y cielos rasos se blanquearán a tres capas de cal dejando la superficie completamente blanca y sin mancha alguna.

13. Se recorrerá el entarimado del piso principal reconstruyendo un trozo situado en el Cuerpo de Guardia.

14. Se recorrerán todas las ventanas, persianas del edificio, cambiando los herrajes inútiles recomponiendo los marcos, cavios y traveseros como también las tablas de las persianas dejando bien hechas las uniones.

Se recorrerán también las restantes ventanas del piso principal y las de los almacenes con sus correspondientes barrotes de madera.

Igualmente se repararán todas las puertas exteriores, lo mismo que la del balcón con su guarda polvo y la barandilla de hierro, reconstruyendo parte del marco, de los largueros y el cabio inferior de la puerta da la fachada del ala derecha del edificio.

Tanto las ventanas como las puertas exteriores se pintarán a tres capas de pintura al oleo, una de aplomado y dos de verde cardenillo, del mismo color se pintará el guarda polvo del balcón y de negro en barandilla.

15. Se construirán tres persianas para las ventanas de las oficinas, una vidriera para una de las ventanas del cuerpo central, dos pequeñas vidrieras para la puerta del balcón y media para una de las ventanas del Cuerpo de Guardia.

Se colocarán todos los cristales que faltan en las puertas y ventanas del edificio según indica la correspondiente partida del presupuesto pintando las vidrieras a dos capas de albayalde.

16. Se recofrarán todas las puertas interiores pintándolas a dos capas de pintura al oleo y amarillo claro.

17. Se retirarán todos los escombros resultantes de las obras y será de cuenta del contratista reparar los deterioros que ocurran durante la ejecución de las mismas, y dejar limpios los pisos de madera y embaldosados.

18. Concluidas que sean las obras se procederá al oportuno reconocimiento por el Inspector facultado para ello, quien expedirá certificación por la cual acredite haber sido construidas las obras con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y reglas del arte.

19. El reconocimiento definitivo tendrá lugar terminado el plazo de garantía, ó sea, dos meses después de terminadas las obras.

20. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios consignados en el presupuesto.

21. Como complemento a la 2.ª condición debe entenderse que una vez efectuado en la fachada posterior el recorte que en la misma se indica, deberá procederse á revocarla con cemento, según expresa la correspondiente partida del presupuesto.

Debe también entenderse que en el precio de las diferentes unidades de obra, vá incluido el transporte de los materiales al pie de la misma.

22. Serán a cargo del contratista todas las operaciones preliminares que exija el revestido recorte y revoque, y la retirada de escombros que asignen estas obras.

Condiciones Económicas

1.ª La subasta se efectuará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda á los quince días de haber sido anunciada en los periódicos oficiales, á las doce del día que se señale ante dicho Señor que presidirá el acto y con asistencia de los Señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta será de cuatro mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, noventa y tres céntimos; á que asciende el presupuesto de las obras de reparación. Las proposiciones que excedan de esta suma, serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder optar á la subasta se requirirán las condiciones siguientes, ser español, mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración ó extranjero garantido por un español que reúna dichas condiciones, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la revisión de ellos.

Cada licitador deberá además acompañar á su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales y como fianza, del cinco por ciento del tipo de la subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa; y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolas al Señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya enumerando. Una vez entregados los pliegos no se les podrá retirar bajo ningún protesto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate procediéndose despues á su apertura por el orden de su numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición mas ventajosa, para los intereses de la Hacienda, es decir; la que ofrezca mayor baja respecto del tipo, pero no tendrá efecto, ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. No obstante el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos entre los

firmantes de los que hubiesen causado empate y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien con el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el Depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; debiendo hacer constar en la misma que tiene asegurada la vida de sus operarios para los accidentes del trabajo, en sociedad autorizada, presentando al efecto la póliza. Si el rematante no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra el ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y á terminirlas en el plazo de tres meses contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificara el retraso.

10. Terminadas que sean las obras el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto, y pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmará con el Administrador de Propiedades y el contratista y será somitida á la Dirección General de Propiedades y derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, firmando en su consecuencia la liquidación final en la cual no se podrá abonar al contratista mas que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algun aumento.

Dicha liquidación se someterá á la aprobación del Centro Directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas previa la liquidación que efectue el Arquitecto y despues de practicada la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda previa consignación que autorizará la Dirección General del Tesoro, imputándose el pago al crédito del capítulo 11 artículo único, Sección 9.ª del presupuesto vigente y subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos quedando afecto á los impuestos en vigor.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de dos meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sinó en el acto mismo de la subasta haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó despues que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será

requisito indispensable que el concesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Formarán parte integrante de este pliego el Real Decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia, que no se hallan en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Palma 5 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montis.—V.º B.º—Francisco de Semir.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... con cédula personal de... clase... núm... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio del Estado que ocupan las dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de... (expresado por letras) pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 85

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la Contribución Territorial de Palma

Los repartimientos de las contribuciones sobre edificios y solares y sobre la riqueza rústica, colonia y peccaria de este distrito municipal correspondiente al año en curso de 1903, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la expresada Comisión por espacio de ocho días contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 7 de Enero de 1903.—El Presidente, Valentín Sambricio.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de Contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad, durante el actual año, se avisa al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Palma 9 Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—José Estade, Secretario.

Núm. 87

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Engenio Maigrot y Verdagner, pidiendo permiso para instalar una fábrica de destilación de aguas amoniacales en un edificio de su propiedad sito en la calle de Monterrey comprendido entre los de la Fábrica y Cervantes del Arrabal de Santa Catalina, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales respecto al particular, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 Enero 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 88

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Formado el presupuesto municipal ordinario para el presente año 1903, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita á 7 Enero de 1901.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 89

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta localidad, dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

Los que aspiren á obtenerla, pueden presentar sus instancias documentadas, durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuya oficina podrán enterarse de las condiciones que habia de sujetarse el facultativo que resulte nombrado.

Santa Margarita 7 Enero de 1903.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.

Núm. 90

ALCALDIA DE SOLLER

Habiendo observado que en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el B. O. de la provincia número 5614 correspondiente al día seis del actual, se habia padecido una equivocación, se reproduce para su rectificación.

Se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, el padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1903.

Soller 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 91

ALCALDIA DE MURO

En el corral-comun de esta villa, se halla detenida, desde hace tres días, una oveja de ignorado dueño; el que lo sea, puede pesar á recojerla hasta el día trece del actual y hora de las 17, de lo contrario en dicho día y hora será vendida á pública subasta.

Muro 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.

Núm. 92

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Debiendo proveerse por oposición las Notarias vacantes en Soller, por traslación de D. José Llambias y en Mahón, por desistimiento de D. S. Ardila, correspondientes á los Distritos Notariales de Palma y Mahón respectivamente, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de esta ciudad en el término de 30 días naturales, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, debiendo expresar en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Palma 8 Enero de 1903.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, M. Campa.

Núm. 93

D. Juan Alcover Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veinte y tres de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

- D. José Veiret Arbós, Palma, Capuchinas 5.
- Jorge Vey Fran, id., San Felio 8.
- Miguel Vidal, Lluçmayor
- Sebastian Tous Castell, Palma, Estudio General.
- Jorge Vaquer Mir, id., Pelaires 13.
- Antonio Ruiz Cariz, id., Rubí 25.
- Miguel Puig Salvá, Lluçmayor.
- Antonio Garau Verger, id.
- Jaime Pons Bisbal, Puigpuent.
- Francisco Soler Ricard, Palma, Ribera 5.
- Maueel Ravés Duarri, id., Jaime II 1
- Gabriel Martorell Pujol, Puigpuent.
- José Pomar Forteza, Soller.

D. Jaime Morell Castañer, id.
Miguel Seguí Oliver, id.
Francisco Trias Bernad, id.
Jaime Sastre Llabrés, Palma, San Miguel 108.
Bartolomé Vidal Martorell, id., San Felio 9.
José Serra Perelló, id., Constitución 16
Antonio Covas Calafell, Andraitx.

CAPACIDADES

D. Pedro Ferrer Pujol, Andraitx.
Antonio Palou Pastor, Soller.
Jaime Torrens Calafat, id.
Pedro Jaime Catañy, Lluchmayor.
Francisco Font Garau, Palma, P. S. Antonio.
José Llompard Sagristá, id., S. Francisco.
Pedro José Calafat Pizá, Santa Maria.
Nicolás Mercadal Snaui, id.
Ramón Horrach Palou, Palma, Galera 5.
Juan Rubi Bauzá, id., Pelaires 45.
Juan Billoch Galmés, id., P.ª Paja 2.
Juan Juliá Artigues, id., Torrella 2
Jaime Cerdá Lladó, id., Apuntadores 3
Jaime Piña Pomar, id., Cordeleria 96
Gaspar Jaume Llabrés, Marratxi.
Silvestre Soler Amengual, Palma, San Magin.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Arnaldo Garau Vidal, Palma, Galera 16.
Onorato Oliver Hernandez, id., id. 91
Juan Oliver Mulet, id., S. Felio 22.
Miguel Juan Ribas, id., id.

CAPACIDADES

D. Benito Pons Fábregues, Palma, Santa Cruz 17.
Bernardo Calvet Girona, id., Paz 7.

Partido de Inca

Cabezas de familia

D. Nicolás Perelló Ferrer, Alaró.
Antonio Salom Bordoy, id.
Mateo Soler Cladera, La Puebla.
Pedro Juan Mateu Rosselló, Inca.
Nadal Rotger Borrás, id.
José Simonet, id.
Damián Perelló Mateu, Llubi.
Rafael Cortés Forteza, Pollensa.
Juan Vila Cifre, id.
Pablo Morey Gazá, La Puebla.
Mateo Verd Ramis, Sansellas.
Juan Verd Sard, id.
Miguel Coll Sampol, Selva.
Pedro Ferrer Compañy, Alaró.
Bartolomé Mora Fiol, Búger.
Juan Jaume Nicolau, Sineu.
Pedro Real Font, id.
Antonio Ramis Salas, Inca.
Jaime Ramonell Terrasa, Binisalem.
Rafael Solivellas Mestre, Campanet.

CAPACIDADES

D. Miguel Riutord Arbós, Inca.
Ventura Catañy Budes, id.
Juan Amer Rotger, id.
Antonio Mestre Pericás, La Puebla.
Joaquín García Fuster, Santa Margarita.
Lorenzo Ferragut Oliver, id.
Antonio Serra Serra, La Puebla.
Bartolomé Font Vidal, Sineu.
Melchor Riutord Bordoy, id.
Guillermo Rotger Vives, Pollensa.
Miguel Oliver Cerdó, Muro.
Miguel Moncadas Escalas, id.
Miguel Munar Perelló, Costitx.
Rafael Rosselló Salom, Alaró.
Juan Roig Figuera, id.
Antonio Servera Roca, Binisalem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Antonio Rigo Bosch, Palma, S. Elias 14.
Conrado Planas é Izquierdo, id., Bronco 3.
Sebastian Tous Castelló, id., Estudio General.
Pedro Portas Cerdá, id., Unión 21

CAPACIDADES

D. Bartolomé Alzina Nicolau, Palma, Rambla, 22.
Juan Torres Ramón, id., Virgen de Lluch 23.

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Andrés Alcover Sureda, Manacor.
Sebastián Sansó Febrer, id.
Miguel Ramis Oliver, Petra.
Gaspar Barceló Sastre, Porreras.
Guillermo Muntaner Nadal, Manacor.
José Piña Fuster, id.
Juan Dalmau Bauzá, id.
José Bordoy Suarez, Felanitx.
Juan Ginard Esteva, Artá.
Miguel Forteza Valls, Felanitx.
Antonio Artigues Cabanellas, id.
Antonio Covas Oliver, Santanyí.
Bartolomé Morsguee Gil, Petra.
Juan Oliver Mas, Montuiri.
Sebastian Barceló Pujadas, Felanitx.
Francisco Mesquida Meliá, Porreras.
Bartolomé Ballester Amorós, Campos.
Antonio Lladó Vidal, id.
Juan Jaume Ferrer, San Juan.
Julian Durán Fons, Manacor.

CAPACIDADES

D. Juan Santandreu Fornés, Villafranca.
Juan Llodrá Obrador, Felanitx.
Pedro Antonio Ordinas Galmés, San Lorenzo.
Antonio Oliver Oliver, Manacor.
Antonio Jaume Ballester, id.
Pedro Juan Montaner Galmés, id.
Pedro Alón Coll, Campos.
Antonio Barceló Bauzá, San Juan.
Lorenzo Terrasa Nicolau, Artá.
Juan Sard Massanet, id.
Pedro Lliteras Servera, id.
Pablo Rigo Vallbona, Campos.
Antonio Damis Vidal, Santanyí.
Damian Mesquida Galmés, S. Lorenzo.
Pedro José Llull Llull, S. Servera.
Agustín Garau Verger, Capdepera.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Garcías Miralles, Palma, Caró 77.
Bartolomé Riera Truyols, id. S. Miguel 115.
Juan Gelabert Alberti, id., Piedad 18.
Melchor Salom Bordoy, id., Herreria 35.

CAPACIDADES

D. Miguel Bonet Esteva, Palma, P.ª Progreso 23.
Jaime Gil Coll, id., Sol 38.

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Juan Pavia Pons, Mahón, Hannover 4.
Juan Seguí Florit, id., id. 10.
Guillermo Pons Tuduri, id., Prieto y Caules 50.
Bartolomé Villalonga Pons, Alayor.
Pedro Villalonga Vinent, id.
José Villalonga Anglada, Mahón, Ramis 71.
Miguel Fullana Villalonga, Villa-Carlos.
Enrique Sansó Seguí, id.
Jaime Huguet Sintés, Mahón, Rector 6.
Manuel Guils Mercadal, id., Nueva 16.
Pedro Andreu Sitjar, id., Alfonso III 4.
Juan Riudavets Murillo, id., Deyá 20.
Bartolomé Mir Pons, id., Alameda 5.
Gaspar Benejam Capellá, Ciudadela.
José Moll Campins, id.
Miguel Parpal Pons, Mahón, Bastión 39.
Domingo Pons Villalonga, Alayor.
Alejo Amado Tarifa, Villarros.
Guillermo Coll Marqués, Ferrerías.
José Sintés Pons, Mercadal.

CAPACIDADES

D. Cristóbal Pons Calsell, Ciudadela.
José Cortés Moll, id.
Gabriel Camps Mercadal, Mercadal.
Mateo Seguí Fedelich, Mahón, Bastión 23.
Francisco Cardona Arimundo, idem, Anuncivay 73.
José Escudero Vinent, id., S. Roque 3.
Bartolomé Pons Mascaró, id., Castillo 33.
Juan Victori Victori, Villacarlos.
Juan Pascual Huguet, Mercadal.
Lorenzo Riudavets Guardia, Alayor.
Pedro Villalonga Carreras, Villa-Carlos.
José Ponsetí Coll, Mahón, Castillo 78.
Pedro Pons Pons, id., Alqueria Cremada.
Antonio Cardona Cardona, id., Prieto y Caules 63.

D. Juan Morlá Gofalons, Ferrerías.
Antonio Neto Lliteras, Villa-Carlos.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Sebastian Vidal Petrus, Mahón, Bastión 9.
Francisco Humbert Pou, id., San Jorge 14.
Juan Fiol Arguimbau, id., Nueva 22.
Pedro Robert Olives, id., Prieto y Caules 44.

CAPACIDADES

D. Damian Moysi Alberti, Mahón, S. Roque 13.
Jaime Fábregues Paz, id., Morera 23.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. Francisco Torres Cardona, Ibiza.
Juan Llobet Sorá, id.
José Ramón Gotarredona, id.
Bartolomé Ramón Gotarredona, id.
Bartolomé Rosselló Tur, id.
Miguel Mari Pol, id.
Antonio Mari Roig, San Juan.
Antonio Torres Torres, id.
Manuel Escandell Gros, Ibiza.
Vicente Torres Mari, id.
José Chorat Sorá, id.
Vicente Ferrer Torres, San Miguel.
Manuel Gotarredona Hernandez, Ibiza.
Antonio Balazat Cirer, id.
Francisco Mari Salas, San José.
Francisco Mayáns Mayáns, S. Fernando.
Ignacio Llobet Tur, Ibiza.
José Fernández Maronte, id.
Vicente Mari Tur, San Vicente.
Juan Planells Planells, San Miguel.

CAPACIDADES

D. Vicente Gotarredona Gea, Ibiza.
Vicente Viñas Planells, id.
José Tur Escandell, Virgen del Pilar.
Juan Mari Mari, San Vicente.
Ricardo Gotarredona Hernandez, Ibiza.
Miguel Colomar Pavia, id.
Cesar Pujet Casuso, id.
Luis Llobet Garcia-Conde, id.
José Tur Guasch, San José.
Vicente Torres Escandell, Virgen del Pilar.
Juan Guasch Mari, San Juan.
Francisco Medina Puig, Ibiza.
Hilario Cirer Vila, id.
Antonio Ribas Garcia Portas, San Antonio.
Miguel Roig Ramis, Ibiza.
Andrés Ferrer Torres, San Juan.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Ferrer Mari, Ibiza.
Candido Llombart Sorá, id.
José Ros Roig, id.
José Prats Costa, id.

CAPACIDADES

D. Vicente Colomar Serra, Ibiza.
José Canteyó Ribas, id.

Las causas que deben verse por dichos Juzgados en el local de esta Audiencia, á las diez y media, son las siguientes:

Partido de Palma

Contra Antonio Riera Castor, sobre robo el día veinte y uno de Enero próximo.
Contra Antonio Llobera Baltasar, sobre robo el día tres de Febrero siguiente.
Contra Antonio Estarás Gomila, sobre robo el día seis del mismo mes.
Contra Guillermo Barceló Colom y otros, sobre robo el día trece siguiente.
Contra Juan Roca Oliver, sobre abusos deshonestos el día veinte y siete inmediato.

Partido de Inca

Contra Juan Busquets Gil, sobre homicidio los días veinte y seis y veinte y siete de Enero próximo.
Contra Monserrate Martorell Fontanet, sobre homicidio los días nueve y diez de Febrero siguiente.
Contra Gabriel y Juan Perelló Seguí, sobre homicidio los días veinte y tres y veinte y cuatro del mismo mes.

Contra Pedro Verd Frau, sobre homicidio los días dos y tres de Marzo siguiente,
Contra Miguel y Jaime Cladera Gomila, sobre robo el día nueve del mismo mes.

Contra Sebastian Bannasar Nicolau sobre robo el día diez y seis siguiente.
Contra Gabriel Vidal Crespi sobre robo el día veinte y tres inmediato.

Partido de Manacor

Contra Cristóbal Monserrat Adrover sobre homicidio el día treinta de Enero próximo.

Contra Juan Bauzá Llodrá sobre homicidio los días diez y seis y diez y siete de Febrero siguiente.

Contra Gabriel y Juan Llaneras Arbona sobre robo el día veinte del mismo mes.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón, á la misma hora

Partido de Mahón

Contra Pedro Pons y Bosch sobre incendio el día dos de Abril próximo.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, á igual hora

Partido de Ibiza

Contra Jaime Mari sobre homicidio el día veinte y tres de Abril próximo.

Contra Antonio Prats sobre incendio el día veinte y siete del mismo mes.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia libro y firma da presente en Palma á veinte y cuatro Diciembre de mil novecientos dos.—Juan Alcover.

Núm. 94

CEDULAS DE CITACION

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en virtud de querrela deducida por D. Lorenzo Oliart contra D. José Mulet Coll, sobre estafa; ha mandado que se cite en legal forma al testigo D. Antonio Galmés, de unos cincuenta años, y de ignorado paradero y domicilio, y cuyo Galmés en Septiembre de 1899 vivía por Santa Catalina Arrabal de esta ciudad y acompañaba niños de un Colegio del cual era pasante; para que el día diez y seis del actual á las once, comparezca ante este Juzgado sito calle de San Miguel número 86, á fin de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco á cincuenta pesetas, si no compareciere.

Y con el fin de que tenga debido efecto la citación acordada, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma siete de Enero de mil novecientos tres.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 95

Por ante este Juzgado municipal pende un expediente juicio verbal hoy ejecución de sentencia se sigue á instancia de don Juan Pascual Salom contra Guillermo Rotger y Simonet ó sus herederos caso de haber fallecido, sobre pago de intereses; y en providencia de ayer se ha mandado señalar para la otorgación de la escritura de traspaso de la finca embargada á favor del adjudicante dicho D. Juan Pascual, el día trece de Enero próximo á las diez, en el despacho del Notario D. José de Barcia, en esta villa, y dispuesto se cite por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al ejecutado Guillermo Rotger Simonet ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que se presenten en dicho despacho el día y hora señalados á otorgar la referida escritura; bajo apercibimiento si no comparecen de que el Juzgado la otorgará de oficio.

Alaró treinta y uno Diciembre de mil novecientos dos.—Pedro Perelló, Srio.